



DICTAMEN 58/2015

D. Francisco LÓPEZ RUPÉREZ
Presidente

D^a M^a Dolores MOLINA DE JUAN
Vicepresidenta

D. Ángel DE MIGUEL CASAS
D. Nicolás FERNÁNDEZ GUIADO
D. Juan Antonio GÓMEZ TRINIDAD
D. Mario GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
D. José Luis LÓPEZ BELMONTE
D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS
D. Fernando LÓPEZ TAPIA
D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ
D. Roberto MUR MONTERO
D. José Luis PAZOS JIMÉNEZ
D. Gonzalo POVEDA ARIZA
D^a María RODRÍGUEZ ALCÁZAR
D. Jesús SALIDO NAVARRO
D^a Rosario VEGA GARCÍA

D. José Luis DE LA MONJA FAJARDO
Secretario General

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2015, a la que asistieron los Consejeros y Consejeras relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de real decreto por el que se establece una cualificación profesional de la familia profesional Electricidad y Electrónica que se incluye en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

I. Antecedentes

El Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional, fue creado por la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, con el fin de ordenar un sistema integral de Formación Profesional, cualificaciones y acreditaciones que respondieran a las demandas sociales y económicas, a través de las distintas modalidades formativas.

La Ley citada creó también el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, que se consideraba como uno de los instrumentos del Sistema Nacional. Este Catálogo fue regulado por el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, y posteriormente modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre.

El Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, estableció las primeras 97 cualificaciones profesionales que quedaban incluidas en el Catálogo Nacional, y sus respectivos módulos formativos que se incorporaban al Catálogo modular de formación profesional. Al Catálogo



Nacional se incorporaron posteriormente nuevas cualificaciones profesionales con la aprobación de distintos Reales Decretos.

Con el presente proyecto que es presentado a dictamen de este Consejo se incluyen una cualificación profesional, de nivel 2, de la familia profesional Electricidad y Electrónica, con su respectiva formación asociada a las distintas unidades de competencia que integran la misma. La cualificación que ahora se dictamina se incorporará al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

II. Contenido

El proyecto de Real Decreto consta de 2 artículos, de 1 Disposición adicional y 3 Disposiciones finales, acompañada de 1 anexo y una parte expositiva.

El artículo 1 regula el objeto y el ámbito de aplicación de la norma.

El artículo 2 indica la cualificación profesional que se establece.

En la Disposición adicional única alude a la actualización del contenido del anexo cuando ello sea necesario y en todo caso antes de cinco años desde su publicación.

En la Disposición final primera presenta el título competencial para aprobar la norma

Con la Disposición final segunda se regula la entrada en vigor de la Orden.

La nueva cualificación regulada en el proyecto y que consta en el anexo es la siguiente:

- Montaje y mantenimiento de líneas aéreas de contacto y otros sistemas de alimentación en electrificación de infraestructuras ferroviarias. Nivel 2: Anexo DCLXXI.

III. Observaciones

III.A) Observaciones materiales

1. A todos los Anexos del proyecto. Módulos profesionales. Apartado “Parámetros de contexto de la formación: Espacios e instalaciones”

Se observa que a la hora de regular los módulos profesionales de los distintos anexos del proyecto, aparece como “Espacios e instalaciones”, dentro de los “Parámetros de contexto de la formación”, el siguiente contenido:



“Parámetros de contexto de la formación:

Espacios e instalaciones:

Los espacios e instalaciones darán respuesta, en forma de aula, aula-taller, taller de prácticas, laboratorio o espacio singular, a las necesidades formativas, de acuerdo con el Contexto Profesional establecido en la Unidad de Competencia asociada, teniendo en cuenta la normativa aplicable del sector productivo, prevención de riesgos, salud laboral, accesibilidad universal y protección medioambiental.”

Inicialmente, en la normativa vigente en la actualidad, en las normas que regulan las diferentes cualificaciones profesionales, constan en cada módulo profesional los espacios formativos definidos de manera específica, cuantificada y concreta. Esta circunstancia desaparece por completo con la modificación operada por el proyecto, siendo sustituida la regulación de estos aspectos por el texto transcrito.

Al respecto, se debe indicar, que el artículo 8, apartado 4, del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, establece lo siguiente:

“Artículo 8. Los módulos formativos.

4. [...] Se incluirán asimismo parámetros de contexto de la formación, como la superficie de talleres e instalaciones, prescripciones sobre formadores y otras de esta naturaleza. Estos parámetros tendrán carácter orientador para la normativa básica reguladora de las ofertas formativas conducentes a títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.”

Se considera que las prescripciones que se recogen en este apartado 4 del artículo 8, del Real Decreto 1128/2003, que se refieren a los espacios formativos, no cabe considerarlas cumplidas con las modificaciones que se incluyen en todos los módulos de las diversas cualificaciones afectadas. La naturaleza de tales espacios e instalaciones es la de constituir “parámetros de contexto” inherentes a la calidad de la formación impartida, al igual que los perfiles profesionales de los formadores, lo que hace posible el reconocimiento de las diferentes unidades de competencia cursadas tanto en el ámbito educativo como en el sector del empleo. Por ello no pueden ser consideradas como meros aspectos puntuales susceptibles de modificación por el procedimiento formal abreviado utilizado en este proyecto.

Por otra parte, se estima que el artículo 2 del Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, no incluye a los espacios e instalaciones entre los aspectos puntuales susceptibles de ser



modificados por el procedimiento previsto en el mismo, mediante la utilización del instrumento jurídico reglamentario de Orden Ministerial.

Teniendo presente el carácter de las modificaciones llevadas a cabo en las cualificaciones profesionales, no cabe tampoco considerar que la modificación de los espacios e instalaciones sea una consecuencia de la modificación de los aspectos puntuales realizada en las cualificaciones profesionales o unidades de competencia, como se contempla en el artículo 2, apartado 3, del Real Decreto 817/2014, puesto que los espacios e instalaciones no resultan afectados por tales modificaciones de aspectos puntuales.

Se aconseja reconsiderar este aspecto.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 15 de septiembre de 2015
EL SECRETARIO GENERAL,

Vº Bº
EL PRESIDENTE,

José Luis de la Monja Fajardo

Francisco López Rupérez

SR. DIRECTOR DEL GABINETE DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES.